

Radicado. 496.2022
Demandante. ERIKA VANESSA LOPEZ MIRANDA.
Demandado. DIEGO FERNANDO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Jueza, informando que, el término para subsanar corrió de la siguiente forma: 5, 6, 7, 9 y 12 de diciembre 2022. Sin que dentro de este lapso se aportara escrito alguno de subsanación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PAOLA ANDREA MERA VALENCIA
Secretaria

PASA A JUEZ. 14 de diciembre de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 2153

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que, dentro del término concedido en auto del 1 de diciembre de 2022, la parte demandante no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda promovida por ERIKA VANESSA LOPEZ MIRANDA, en contra de DIEGO FERNANDO GUTIERREZ, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda y anexos en digital; y hacer la correspondiente anulación en los libros radicadores y la anotación en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Jueza.